

ciente para interponer el presente recurso. Por lo demás, no procede, en el cauce de este recurso gubernativo, hacer manifestación alguna en torno al proceder del Registrador sobre el modo de dar traslado del Ministerio Fiscal de los hechos, posiblemente constitutivos de delito, de que tiene conocimiento por razón de su cargo (artículo 104 del Reglamento Hipotecario).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto confirmando la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13790** *ORDEN 413/38317/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Linares Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Linares Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 180/11184/1985, de 9 de abril, y contra la resolución de 16 de marzo de 1986, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Linares Martínez, contra la Orden 180/11184/1985, de 9 de abril, y contra la resolución de 16 de marzo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**13791** *ORDEN 413/38318/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 18 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Carlos Virosta Giménez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Albacete, entre partes, de una, como demandante, don Federico Carlos Virosta Giménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 30 de enero y 25 de mayo de 1987, sobre denegación de ingreso en el Segundo Período Bienal de Reenganche, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Concepción Vicente Martínez, en nombre y representación de don Federico Carlos Virosta Giménez, contra las resoluciones del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Aire, de 30 de enero y 25 de mayo de 1987, debemos declarar y declaramos nulas por contrarios a derecho tales resoluciones debiendo

en consecuencia concederse al actor el Segundo Período Bienal de Reenganche, con la reposición a su último destino; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originados y la que se notificará con expresión de los recursos procedentes, plazo de interposición y órgano competente, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**13792** *ORDEN 413/38319/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 12 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio González López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio González López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 17 de noviembre de 1986, sobre ascenso; se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso, y declarar nulas, por no ser conformes a derecho las resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 11 de noviembre de 1986, y del General Director de Personal Interino del Ministerio de Defensa, de 14 de mayo de 1986.

Segundo.—Reconocer al recurrente el derecho a ser ascendido a Capitán de Artillería de la Escala de Complemento en la situación de reserva transitoria, con la antigüedad y efectos económicos a partir del 1 de octubre de 1985.

Tercero.—No hacer declaración sobre imposición de las costas causadas.

«Contra esta resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**13793** *ORDEN 413/38320/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Santos Yago.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Gloria Santos Yago, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 24 de septiembre de 1986, sobre denegación de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Santos Yago contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y de 24 de septiembre, ambos de 1986, este último denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, denegatorio del derecho a la pensión, que pudiera corresponderle como convivente de Alférez de Artillería don Juan Angel Ocaña Mejía, acuerdos que anulamos y, en su

lugar, declaramos el derecho de doña Gloria Santos Yago a disfrutar de la pensión de viudedad por fallecimiento de don Angel Ocaña Mejía, en la forma, modo y proporción que establece la disposición adicional décima de la Ley 30/1981, de 7 de julio. Sin especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13794** *ORDEN 413/38323/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Juan Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Juan Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 26 de mayo de 1986, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido frente a la de 4 de febrero de 1986, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la situación de reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Juan Martín, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 26 de mayo de 1986, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido frente a la de 4 de febrero de 1986 por la que se denegó la pretensión de nulidad deducida en relación con la Orden número 120/1956/1985, por la que el recurrente pasó a la reserva activa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**13795** *ORDEN 413/38325/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cleofás Moyano Arenas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cleofás Moyano Arenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 120/1986/1985, de 24 de diciembre, y contra la resolución de 13 de mayo de 1986, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cleofás Moyano Arenas, contra la Orden 120/1986/1985, de 24 de diciembre, y contra la Resolución de 13 de mayo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**13796** *ORDEN 413/38326/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Romeral Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Romeral Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 5 de mayo de 1986, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 17 de enero de 1986, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la situación de reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Romeral Gutiérrez, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 5 de mayo de 1986 por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 17 de enero de 1986, desestimatoria de pretensión deducida en relación con la Orden número 120/1956/1985, por la que el recurrente pasó a la reserva activa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**13797** *ORDEN 413/38328/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rial Camba.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rial Camba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 1 de agosto de 1985, sobre denegación de medalla de sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.509, interpuesto por don Manuel Rial Camba, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 1 de agosto de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»